

AYUDAS JCCM PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO

Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, así como efectuar la convocatoria para 2024, a través de las siguientes líneas:

- Línea 1.- Ayudas para la contratación por las entidades locales, entidades vinculadas o dependientes de las mismas y agrupaciones de municipios.
- Línea 2.- Ayudas para la formación profesional en el ámbito laboral.
- Línea 3.- Ayudas para la contratación de las personas titulares del cheque empleo.
- Línea 4.- Ayudas para la contratación por municipios afectados por situaciones de emergencia o catástrofe

Beneficiarios

- En la línea 1, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades locales de Castilla-La Mancha, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas y las agrupaciones de municipios.
- En la línea 2, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. En el caso de que estas entidades no sean entidades locales, deberán suscribir el correspondiente acuerdo con una o varias de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la línea 1.
- En la línea 3, podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las empresas, las entidades sin ánimo de lucro, las personas trabajadoras autónomas, las sociedades laborales o cooperativas y las comunidades de bienes, que realicen contrataciones por tiempo indefinido o contratos formativos con las condiciones establecidas en la presente orden.
- En la línea 4, podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de Castilla-La Mancha que hayan sido declarados en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, como afectados por la DANA, así como aquellos otros que, dentro del plazo de presentación de solicitudes sean declarados por las autoridades competentes como municipios afectados por situaciones de emergencia o catástrofe

Cuantía de la subvención

Lo dispuesto en las bases de la convocatoria para cada línea de ayuda.

Plazo de solicitud

En la línea 1, las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación de la orden y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En la línea 2, el plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día 2 de junio hasta el 20 de junio de 2025.

En la línea 3, plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha del inicio de la relación laboral que se deberá formalizar dentro del periodo establecido en el artículo 2.2.c), estando vigente el Cheque Empleo conforme a lo dispuesto en ese mismo artículo y en el artículo 45.4.

En la línea 4, el plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de la orden y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 30 de enero de 2026.

[Acceso al documento](#)

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria de 2024. Extracto BDNS (Identif.): 806439. [2024/10499]

Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, así como efectuar la convocatoria para 2024, a través de las siguientes líneas:

Línea 1.- Ayudas para la contratación por las entidades locales, entidades vinculadas o dependientes de las mismas y agrupaciones de municipios.

Línea 2.- Ayudas para la formación profesional en el ámbito laboral.

Línea 3.- Ayudas para la contratación de las personas titulares del cheque empleo.

Línea 4.- Ayudas para la contratación por municipios afectados por situaciones de emergencia o catástrofe.

La finalidad de estas subvenciones consiste en crear oportunidades de inserción en el mercado laboral, mediante la formación y la contratación de las personas desempleadas, así como actualizar o renovar sus competencias profesionales y prevenir las situaciones de exclusión social, posibilitando realizar con ellas acciones de orientación laboral y de formación profesional en el ámbito laboral.

Líneas de subvención y plazo de ejecución

En el marco de esta orden, se establecen las siguientes líneas de subvención:

Línea 1.- Ayudas para la contratación por las entidades locales, entidades vinculadas o dependientes de las mismas y agrupaciones de municipios.

Línea 2.- Ayudas para la formación profesional en el ámbito laboral.

Línea 3.- Ayudas para la contratación de las personas titulares del cheque empleo.

Línea 4.- Ayudas para la contratación por municipios afectados por situaciones de emergencia o catástrofe.

Los periodos subvencionables correspondientes a las líneas de ayudas que regula esta orden son los siguientes:

- Para la línea 1, serán subvencionables las actuaciones que se realicen en el período comprendido desde el día siguiente a la publicación de esta orden y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y hasta el 31 de marzo de

2026. No obstante, cuando la contratación vaya precedida de una acción formativa de las previstas en la línea 2 o cuando se trate de contratos de hasta 240 días naturales de duración, el plazo finalizará el 30 de septiembre de 2026.

- Para la línea 2, serán subvencionables las actuaciones que se realicen desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Para la línea 3, serán subvencionables las actuaciones que se realicen desde la emisión del cheque empleo hasta el 30 de noviembre de 2027. En todo caso, el cheque empleo podrá canjearse en el plazo máximo de 12 meses desde su emisión.
- Para la línea 4, serán subvencionables las actuaciones que se realicen en el periodo comprendido entre el día siguiente a la publicación de esta orden y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y el 30 de septiembre de 2026.

Régimen jurídico

Las subvenciones reguladas en esta orden se registrarán, además de por lo previsto en la misma, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Asimismo, resulta de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el supuesto de subvenciones de la línea 1, objeto de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), se registrarán, además, por la normativa europea dispuesta en las bases de esta convocatoria.

Entidades beneficiarias

En la línea 1, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades locales de Castilla-La Mancha, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas y las agrupaciones de municipios.

En la línea 2, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. En el caso de que estas entidades no sean entidades locales, deberán suscribir el correspondiente acuerdo con una o varias de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la línea 1. 3.

En la línea 3, podrán ser beneficiarias de las subvenciones, las empresas, las entidades sin ánimo de lucro, las personas trabajadoras autónomas, las sociedades laborales o cooperativas y las comunidades de bienes, que realicen contrataciones por

tiempo indefinido o contratos formativos con las condiciones establecidas en la presente orden. 4.

En la línea 4, podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de Castilla-La Mancha que hayan sido declarados en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, como afectados por la DANA, así como aquellos otros que, dentro del plazo de presentación de solicitudes sean declarados por las autoridades competentes como municipios afectados por situaciones de emergencia o catástrofe.

En el supuesto de las agrupaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 o en el de las comunidades de bienes de la línea 3, se deberán hacer constar, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Requisitos de las entidades beneficiarias.

Las entidades solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos específicos previstos para cada una de las líneas de subvención reguladas en esta orden, de entre los cuales destacamos los siguientes:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tanto con Administración estatal como con la regional, frente a la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- Disponer de un Plan de igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.
- Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las específicas de cada línea de subvención, de entre los cuales destacamos las siguientes:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.

- Para las entidades receptoras de las ayudas de la línea 1, cofinanciada por el FSE+, cumplir con las obligaciones específicas en relación con este fondo europeo, recogidas en el artículo 11.
- Cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa en materia de protección de datos personales.
- A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos, en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como los justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago, durante el plazo de 4 años para las líneas 2, 3 y 4 y durante el plazo de 5 años para la línea 1.

Sección 3ª Línea 3: Ayudas para la contratación de las personas titulares del cheque empleo

Título “Cheque empleo”: definición, expedición y vigencia.

El “Cheque Empleo” es un título nominativo que recoge un estímulo a la contratación laboral, en los términos previstos en esta orden.

El Cheque Empleo será expedido de oficio y remitido por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo a los siguientes colectivos:

- A todas aquellas personas que hayan participado en los programas regulados en las líneas 1, 2 y 4 de esta orden, a excepción de aquellas que hubieran causado baja en el transcurso del correspondiente programa por despido procedente.
- A todas aquellas personas que hayan participado en el programa regulado en la Orden 240/2022, de 9 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, para la contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social, a excepción de aquellas que hubieran causado baja en el transcurso del correspondiente programa por despido procedente.

El Cheque Empleo podrá ser expedido a solicitud de la persona interesada con anterioridad a la finalización de la acción formativa o del contrato, siempre que haya sido seleccionada por la entidad beneficiaria. La solicitud se dirigirá al Servicio de Fomento del Empleo de la Dirección General de Empleo de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Cada persona obtendrá un único “Cheque Empleo”, que tendrá una vigencia de 12 meses, computados desde la fecha de expedición del título.

Requisitos de los contratos subvencionables

Serán subvencionables los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios y los contratos con carácter indefinido, excepto los contratos fijos-discontinuos, formalizados con personas titulares del título “Cheque Empleo” que, en el momento de la contratación, se encuentren inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Empleo de Castilla-La Mancha.

La duración de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional será de un año, salvo que el convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o autonómico o, en su defecto, el convenio colectivo sectorial de ámbito inferior determine una duración inferior a un año, en cuyo caso el contrato subvencionado tendrá la duración máxima establecida en el mismo.

La jornada de los contratos de trabajo subvencionados será a tiempo completo y equivalente a la de una persona trabajadora comparable en cómputo anual de la entidad contratante, sin que pueda exceder de la misma. En caso de que en la entidad contratante no exista una persona trabajadora comparable a tiempo completo, se estará a la prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Podrán realizarse contrataciones a tiempo parcial, sin que la duración en este caso pueda ser inferior al 50 por ciento de la jornada.

Cuando se trate de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, éste deberá formalizarse en la categoría profesional y en el grupo de cotización correspondiente a la titulación por la que se contrata. Asimismo, dicho contrato deberá suponer un incremento neto del empleo de la empresa, con relación a la plantilla existente en los noventa días naturales anteriores a la contratación, incluyendo tanto bajas voluntarias como no voluntarias, a excepción de las jubilaciones. Este incremento deberá mantenerse, al menos, durante los 180 días posteriores a la formalización del contrato. Todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuando se trate de un contrato indefinido, éste debe suponer un incremento neto del empleo fijo de la empresa con relación a la plantilla existente en los noventa días naturales anteriores a la contratación, excluyendo las bajas voluntarias y jubilaciones. Todo ello, referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Requisitos específicos de las personas o entidades beneficiarias

Serán requisitos específicos de las personas o entidades beneficiarias los siguientes:

- Que el **puesto de trabajo objeto de subvención se genere en el territorio de Castilla-La Mancha.**
- No haber realizado despidos colectivos, suspensiones de contratos o reducciones de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, previstos en los artículos 51 y 47, respectivamente, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de los seis meses anteriores a la celebración del contrato para el que se solicita ayuda. La citada exclusión afectará a un número de contratos concedidos, igual al de las extinciones producidas.

Obligaciones específicas de las personas o entidades beneficiarias

Además de las obligaciones recogidas en el artículo 7, serán obligaciones específicas de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

- Cuando se trate de un contrato para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, el puesto de trabajo objeto de subvención deberá mantenerse por el periodo de duración que figure en el contrato.
- Cuando se trate de un contrato indefinido, el puesto de trabajo objeto de subvención deberá mantenerse por un período mínimo de tres años.
- Deberá mantenerse el número de contratos indefinidos existentes en los centros de trabajo que tuviera la persona o entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la fecha del contrato subvencionado, por un periodo mínimo de dieciocho meses a partir de la fecha de inicio del mismo, en base a las siguientes reglas:

1º. Se calculará la media aritmética diaria del número de personas trabajadoras indefinidas de plantilla, en los dieciocho meses inmediatamente posteriores al de la contratación subvencionada. A estos efectos, se computará cada persona trabajadora indefinida, en proporción al número de días en alta, en el período de referencia, con independencia de su jornada y excluyendo para este cálculo a la persona trabajadora subvencionada.

2º. Se entenderá que se ha mantenido el número de personas trabajadoras indefinidas, si el resultado de este cálculo es igual o mayor al número de trabajadores/as indefinidos existentes el día de la contratación de la persona subvencionada.

A efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.c), no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados o reconocidos como procedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras, o por resolución del período de prueba. Asimismo, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo causadas por jubilación, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del empresario.

Exclusión de las subvenciones

No serán objeto de ayuda al amparo de esta línea:

- Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.
- Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en otras disposiciones legales.
- Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.
- Contrataciones con personas trabajadoras que hayan causado baja en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo de tres meses previos a la fecha del alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el contrato para el que se solicita subvención. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior de la persona trabajadora con empleadores a los que la persona solicitante de la subvención haya sucedido, en virtud de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se trate de contrataciones con personas trabajadoras con discapacidad, sólo les serán de aplicación las exclusiones del apartado 1.c), si el contrato previo hubiera sido por tiempo indefinido, y del apartado 1.d).

En todo caso, las exclusiones citadas en el apartado 1 no se aplicarán si se trata de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. A efectos de esta norma, se considerarán como tales a las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Régimen de sustitución de las personas trabajadoras

En los supuestos en los que se produzcan extinciones del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios, no procederá la sustitución de la persona trabajadora contratada.

En los supuestos en los que se produzcan extinciones de contratos indefinidos subvencionados con anterioridad a la duración mínima establecida en el artículo 48.1.b), las personas o entidades beneficiarias, a los efectos del cumplimiento de la

obligación de mantenimiento de los puestos de trabajo durante el periodo establecido en dicho artículo, deberán sustituir a las personas contratadas en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social. Si la baja en la Seguridad Social se produce en el último mes del periodo de obligado mantenimiento del puesto, el plazo para sustituir se verá incrementando en el mismo número de días que corresponda hasta alcanzar el máximo indicado en el párrafo anterior para efectuar la sustitución.

La sustitución se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La duración de la jornada de la persona sustituta será igual que la de la persona sustituida.
- No podrá concurrir en la persona sustituta ninguna de las circunstancias de exclusión recogidas en el artículo 49.
- La persona sustituta debe pertenecer a la misma categoría profesional que la persona sustituida.
- El tiempo transcurrido entre la baja en la Seguridad Social y la formalización del nuevo contrato no interrumpirá el cómputo del periodo de mantenimiento del contrato subvencionado.
- La persona sustituta deberá ser titular de un cheque empleo vigente.

Las sustituciones deberán comunicarse a la Dirección General de Empleo en el plazo de 10 días desde que se lleven a cabo, de forma telemática con firma electrónica, mediante la presentación del anexo XV junto con la documentación relacionada en el mismo.

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención por cada contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios realizado será de **8.000 euros** y la cuantía de la subvención por cada contrato indefinido será de **10.000 euros**. En el caso de personas contratadas a tiempo parcial, el importe se reducirá en función de la jornada pactada.

De conformidad con el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentiación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 y en la disposición adicional sexta de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, la cuantía de la subvenciones contempladas en el apartado 1, se incrementará en los porcentajes adicionales contemplados en estas mismas bases.

Presente lo anterior, el importe subvencionado no podrá superar el coste de la actuación subvencionada, así como la intensidad de la ayuda que se conceda no podrá superar el nivel máximo permitido por la normativa comunitaria o nacional.

Solicitudes de subvención y plazo de presentación

Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Empleo y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) que figura como anexo IC, al que se acompañará el anexo XIV. Al presentarse de esta forma, los documentos a aportar serán digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha del inicio de la relación laboral que se deberá formalizar dentro del periodo establecido en el artículo 2.2.c), estando vigente el Cheque Empleo conforme a lo dispuesto en ese mismo artículo y en el artículo 45.4. Se presentará una solicitud por cada una de las personas contratadas.

Para más información puede ponerse en contacto con CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es